

Número de Acuerdo: A/02024/2017

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral del Estado de
México

RECURSO DE REVISIÓN: 02024/INFOEM/IP/RR/2017.

ACUERDO

Metepec, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

VISTO el expediente electrónico para acordar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que se encuentra materializado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución de mérito fue notificada al Sujeto Obligado **Instituto Electoral del Estado de México**, mediante SAIMEX, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, que en el Resolutivo Segundo, ordenó:

1. Primer oficio emitido y firmado por el Jefe del Departamento de Control de Gestión en el ejercicio fiscal 2017.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la Recurrente.

2. A partir del siguiente día hábil de la notificación conforme al Resolutivo Tercero, se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, iniciando éste el día **diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y feneciendo el treinta del mismo mes y año.**
3. El Sujeto Obligado, dio entrega de la información vía SAIMEX, para la atención a la Resolución del Recurso de Revisión, el día **veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**, de

Número de Acuerdo: A/02024/2017

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral del Estado de
México

RECURSO DE REVISIÓN: 02024/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo cual se aprecia que fue dentro del plazo señalado por esta autoridad, adjuntando lo siguiente:

- Aviso de Justificación de Inasistencia, y
 - Aviso de Justificación de Omisión de Registro.
4. En el "Detalle del seguimiento de solicitudes", se observa que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado, adjunto vía SAIMEX el Informe de Cumplimiento.
 5. Derivado de la verificación de la calidad de la información adjuntada vía SAIMEX, por parte del Sujeto Obligado, se determina que **satisface** a lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno.
 6. Mediante el SAIMEX, en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se abre el estatus "Manifestaciones sobre el Informe de Cumplimiento", donde esta autoridad da vista de la información remitida por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que a la fecha del presente acuerdo no existe manifestación por parte del Recurrente.

II. CONSIDERANDOS

A. Esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 108, párrafos primero y cuarto, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, VII y VIII párrafo cuarto y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 29, 36 fracciones II, XXIII, y XLIII, 198, 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Transitorios Noveno y Décimo Quinto del Decreto que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del año dos mil diecisiete; 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Número de Acuerdo: A/02024/2017

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral del Estado de
México

RECURSO DE REVISIÓN: 02024/INFOEM/IP/RR/2017.

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno", el cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis; así como el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial en la "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día trece de julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se confieren diversas atribuciones al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

B. En el caso concreto se constriñe a determinar si el Sujeto Obligado implicado, dio cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Derivado del análisis a la información adjuntada vía SAIMEX, por parte del Sujeto Obligado y al resultado de la verificación de la calidad de información se determina el cumplimiento en virtud de que remite las siguientes documentales:

- Aviso de Justificación de Inasistencia, y
- Aviso de Justificación de Omisión de Registro.

Documentales que si bien es cierto, no son oficios que haya elaborado la servidora pública a la cual le recae el cargo de jefe del Departamento de Control de Gestión, también lo es que, al remitir la información esta autoridad no se puede pronunciar en cuanto a la veracidad de la información proporcionada, aunado a que el Sujeto Obligado informa a través de su informe de cumplimiento concluye en el punto segundo lo siguiente: *"Se tenga plenamente cumplida la resolución, toda vez que el documento que se entregó de manera primigenia es el documento que a consideración de este Sujeto Obligado, era el idóneo para dar respuesta a la solicitud de información; este órgano garante, debe considerar que se están entregando documentos, con la finalidad de satisfacer a cabalidad la resolución emitida por el mismo órgano, a pesar de que no es "el primer oficio del ejercicio fiscal 2017 firmado por el Jefe del Departamento de Control de Gestión" toda vez que ese documento ya fue entregado"*, manifestación que establece que el primer documento elaborado corresponde a al entregado en la respuesta primigenia, por lo que con la respuesta otorgada da acceso a la información pública, al remitir lo que obra en sus archivos.

Número de Acuerdo: A/02024/2017

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral del Estado de
México

RECURSO DE REVISIÓN: 02024/INFOEM/IP/RR/2017.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado dió **cumplimiento**, con lo ordenado por el Pleno del Instituto.

Por lo expuesto y fundado se -----ACUERDA-----

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **determina el cumplimiento** a la Resolución del Recurso de Revisión 02024/INFOEM/IP/RR/2017, por parte del Sujeto Obligado **Instituto de Electoral del Estado de México.**-----

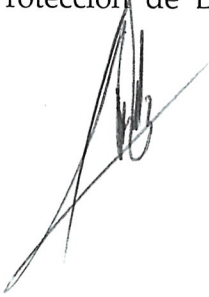
SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo al **Recurrente**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado en Derecho IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ISAR/FLP/RJS.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México